

12 OCT. 2023

RECIBIDO

Firma:

Hora:

17:23 h.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5124/2022-CR Y 5340/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE GERIATRÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y PUNO.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen Nro. 04-2023-2024-CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población los proyectos de ley siguientes:

Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponentes	Sumilla
5124/2022-CR	Grupo Parlamentario Perú Libre	FLAVIO CRUZ MAMANI	Propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación y construcción del Hospital Regional de Geriatria en la provincia de Puno, Departamento de Puno.
5340/2022-CR	Grupo Parlamentario Fuerza Popular	RAUL HUAMAN CORONADO	Propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad la ejecución y equipamiento del Hospital Regional de Geriatria en la provincia y Departamento de Ica.

La Comisión de Salud y Población, en su Quinta sesión ordinaria, celebrada el 3 de octubre de 2023, debatió y aprobó, con el **voto unánime** de los presentes, este dictamen. Votaron a favor los congresistas Heidinger Ballesteros, Infantes Castañeda, Tello Montes, Agüero Gutiérrez, Cordero Jon Tay Luis, Córdova Lobatón, García Correa, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Picón Quedo, Portero López, Revilla Villanueva, Saavedra Casternoque y Sánchez Palomino.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso de los proyectos a la Comisión

Proyectos	Sumilla	Fecha de ingreso a la Comisión
5124/2022-CR	Propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación y construcción del Hospital Regional de Geriatria en la provincia de Puno, Departamento de Puno.	24/05/2023
5340/2022-CR	Propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad la ejecución y equipamiento del Hospital Regional de Geriatria en la provincia y Departamento de Ica.	15/06/2023



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5124/2022-CR Y 5340/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE GERIATRÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y PUNO.

Ambos proyectos de ley han sido decretados a la Comisión de Salud y Población como única comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Ambas iniciativas legislativas se enmarcan dentro de lo prescrito en el segundo objetivo del acuerdo nacional, política de Estado N° 13 vinculado al "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social". "Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables". "Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud".

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

La fórmula legal del proyecto de ley 5124/2022-CR consta de 3 artículos, y según la exposición de motivos pretende declarar de interés nacional y necesidad pública, la creación y construcción del Hospital Regional de Geriatria en la provincia de Puno, departamento de Puno.

La fórmula legal del proyecto de ley 5340/2022-CR consta de 2 artículos, y según la exposición de motivos pretende declarar de interés nacional y necesidad pública, la ejecución y equipamiento del Hospital Regional de Geriatria en la provincia y departamento de Ica.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión sobre el proyecto de ley 5124/2022-CR a las siguientes instituciones:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5124/2022-CR Y 5340/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE GERIATRÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y PUNO.

Instituciones	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	2328-CSP/2023-2024-CR	08-06-2023
Ministerio de Economía y Finanzas	2329-CSP/2023-2024-CR	08-06-2023
Gobierno Regional de Puno	2330-CSP/2023-2024-CR	08-06-2023

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión del proyecto de ley 5340/2022-CR a las siguientes instituciones:

Instituciones	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	2477-CSP/2022-2023-CR	03-07-2023
Gobierno Regional de Ica	2478-CSP/2022-2023-CR	03-07-2023
Ministerio de Economía y Finanzas	2504-CSP/2022-2023-CR	03-07-2023

3.2 Opiniones recibidas¹

a) Del proyecto de ley 5124/2022-CR

No se recibió opinión técnica legal de las instituciones a quienes se les solicitó. Asimismo, al 29 de setiembre de 2023 no se consigna opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

b) Del proyecto de ley 5340/2022-CR

- Ministerio de Salud:** Con oficio N° D003277-2023-SG-MINSA, de fecha 25 de julio de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Salud, remite copia del Informe N° 000786-2023-OGAJ-MINSA, de fecha 13 de julio de 2023, formulado por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual concluye de la manera siguiente:

*"En virtud del marco legal analizado en el presente informe, y considerando la opinión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, esta Oficina General considera que el proyecto de ley, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución y equipamiento del Hospital Regional de Geriatria en la provincia y departamento de Ica", **no resulta viable**, en razón a que los sectores, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales son los responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser considerados en sus respectivas carteras de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado, y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente, en virtud de lo cual la norma quedaría en el plano declarativo sin cumplir su finalidad"*

*"La conclusión expuesta **no implica en forma alguna desconocer las necesidades en infraestructura de salud en los ámbitos planteados**; por lo que, estas deberían ser canalizadas a través de los procedimientos correspondientes para su evaluación y determinación conforme a criterios técnicos que garanticen el bien común".*

¹ Cuando corresponde, se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5124/2022-CR Y 5340/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE GERIATRÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y PUNO.

No se recibió opinión técnica legal del Gobierno Regional de Ica y ni del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. **Opiniones ciudadanas:** al 29 de setiembre de 2023 no se consigna opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención Americana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Protocolo de San Salvador, Artículo 17º.
- Resolución 46/91 de la organización de las Naciones Unidas (16 de diciembre de 1991), a través de la cual se adoptan diversos principios a favor de los derechos de las personas de avanzada edad, tales como independencia, participación, cuidado, autorrealización y dignidad.
- Resolución 50/ 141 de la organización de las Naciones Unidas (30 de enero de 1996), que plantea a los Estados la formulación de programas especiales para las personas de edad.
- La Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, elaborada durante la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, que se llevó a cabo en Costa Rica (del 8 al 11 de mayo de 2012), reitera el compromiso con el disfrute efectivo de sus derechos por parte de las personas adultas mayores, así como el rol activo de los Estados, no sólo en la protección, sino también en la promoción de políticas públicas que reconozcan la especial consideración que su condición de persona de avanzada edad les otorga.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- Ley 27658, Ley Marco de modernización de la gestión del Estado.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor.
- Ley 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las redes integradas de salud (RIS).
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo 004-2013-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y Modificatorias.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5124/2022-CR Y 5340/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE GERIATRÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y PUNO.

- Decreto Supremo 242-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

5.1 Fundamentos que sustentan las medidas propuestas:

Para Tirado, Blouin & Mamani (2018)², la población adulta mayor es considerada como un grupo en situación de vulnerabilidad, no solo por el hecho de llegar a determinada edad, sino por las características heterogéneas que surgen por su interacción social. Por lo que se hace necesario que la atención a dicha población considere enfoques transversales, así como los enfoques de derechos humanos, de género, de interculturalidad y el enfoque intergeneracional.

La persona adulta mayor es entendida como "aquella persona que se encuentra en la etapa posterior a la adultez". En nuestro país, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU)³, la esperanza de vida para el periodo de 2015-2020 fue de 75,3 años, y su proyección para el periodo 2045- 2050 será de 82,1 años.

Este proceso de envejecimiento en nuestro país, como lo señala Chande (2011)⁴ está de acuerdo con dos dimensiones: el envejecimiento que experimenta la población y aquel que viven las personas. La primera, es el aumento de la proporción de personas de edad avanzada (60 años y más) con respecto a la población total, considerando dos elementos fuertemente relacionados entre sí, el demográfico⁵ y el epidemiológico⁶. El envejecimiento, como proceso individual que experimentan las personas, puede ser tratado desde diferentes enfoques y teorías como los enfoques biológicos, psicológicos y sociales.

En la exposición de motivos del proyecto de ley 5124/2022-CR, al referirse al *departamento de Puno*, estima que para el año 2050, la población mayor de 65 años será del 27.6%, lo que implica la necesidad de crear infraestructura sanitaria para adaptar a las necesidades de este colectivo. La población de Puno la conforman

² Cécile Blouin, Erika Tirado Rao y Francisco Mamani Ortega, La situación de la población adulta mayor en el Perú: Camino a una nueva política, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018, Lima.

³ United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Population Division. (2017). World Population Prospects: The 2017 Revision, Key Findings and Advance Tables. ESA/P/WP/248, p. 40. Recuperado de <https://bit.ly/2WeU77g>

⁴ Ham Chande, 1996, citado en CELADE-CEPAL, 2011, p.6

⁵ Se refiere a las transformaciones en la estructura de la población, principalmente a causa de la disminución de la fecundidad y la mortalidad.

⁶ Se alude al cambio hacia una menor incidencia, prevalencia y letalidad de las enfermedades infecciosas y agudas, junto con el incremento de la incidencia, prevalencia y letalidad de las enfermedades crónicas degenerativas e incapacitantes.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5124/2022-CR Y 5340/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE GERIATRÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y PUNO.

594,314 mujeres y 578,383 hombres; según sus edades, la mayoría tiene entre 15 y 64 años, concentrando el 65, 8% de la población, le sigue el 24, 9% que tienen de 0 a 14 años y el 9, 3% de 65 a más años⁷

Actualmente, muchos adultos mayores del departamento de Puno carecen de acceso a servicios de salud especializados y atención médica adecuada. La mayoría de los hospitales y clínicas existentes no están diseñados para atender las necesidades de una población cada vez más envejecida.

Puno cuenta con una población total de 1,172,697, de los cuales la población urbana es de 630,648 y la población rural es de 542,049. El estudio del proceso de envejecimiento en entornos rurales se presenta hoy como uno de los retos más importantes, según mencionan Monreal, Del Valle y Ferrer en su artículo *"Los grandes olvidados: las personas mayores en el entorno rural"*⁸

En el mismo artículo, se hace referencia al autor Hink, que, en el 2004, señaló que: *"El envejecimiento en entornos rurales se caracteriza por afectar a toda la comunidad, tener una población de personas mayores mucho más elevada que en el ámbito urbano, presentar una menor proporción de personas que viven solas y una mayor dificultad de acceso a cualquier servicio"*

Del mismo modo, en dicho artículo se menciona que: *"Estos rasgos definitorios del entorno rural, nos plantean la necesidad de conocer con mayor profundidad los patrones de envejecimiento de las personas mayores en entornos rurales y urbanos desde su perspectiva, así como la de sus familias, para identificar aquellas acciones que consideran pertinentes de promover la autonomía personal, prevenir la dependencia y potenciar un envejecimiento exitoso teniendo en cuenta las diferencias entre los entornos"*

En el Manual MSD, versión para profesionales, se encuentran las 32 enfermedades más frecuentes en los adultos mayores.⁹ Ello da cuenta de la necesidad de atención de la salud que se incrementa conforme avanza la edad adulta.

En la exposición de motivos del proyecto de ley 5340/2022-CR, se menciona que *el departamento de Ica se encuentra ubicado en la zona sur del Perú, que es la 12ª región más poblada del país al albergar 850,900 mil personas, según el Censo Nacional INEI-2017: XII de Población y VII de Vivienda. Ica cuenta con 98,913 adultos mayores y que el 35,4% presenta alguna discapacidad.*

⁷ <https://censo.inei.gob.pe/censos-2017>

⁸ https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592009000300007

⁹ <https://www.mcdmanuals.com/es-cl/professional/multimedia/table/enfermedades-m%C3%A1s-frecuentes-en-los-adultos-mayores>.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5124/2022-CR Y 5340/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE GERIATRÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y PUNO.

La Oficina de Estadística e Informática-Oficina de Epidemiología del Hospital Regional de Ica, nos muestra estadísticas del perfil de la procedencia, las causas más frecuentes de ingresos hospitalarios y las causas de morbilidad en el servicio de emergencia.¹⁰

Sobre el particular, es pertinente señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido a la salud como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de una enfermedad"*¹¹ y que el envejecimiento se relaciona *"con la pérdida de ciertas capacidades instrumentales y funcionales para mantener la autonomía y la independencia"*

Conforme señala la exposición de motivos, los cambios en los patrones demográficos que afectan al Perú y al resto del mundo, ocasionan el incremento porcentual de los adultos mayores. Se aprecia que la proporción de adultos mayores ha aumentado de 5,7% en 1950 a 13,3% en el 2022. Se proyecta que para el año 2050, existe una población de 60 años a más de edad de 9,503,863 de una población peruana total estimada de 39,363,351, lo que vendría representar en términos porcentuales el 24, 15%.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, refiere que la población del grupo de 60 y más años de edad a nivel nacional es de 3, 497,576 es decir 11.9% de la población peruana total.

Se considera que el fortalecimiento de la atención de la salud para la población de Ica y Puno será una inversión de bienestar y para mejorar la calidad de vida para este grupo vulnerable, de impacto en las zonas rurales, alineado al Acuerdo Nacional, en su Política de Estado 13, y con las normas aprobadas para la atención del adulto mayor, lo que estaría fortaleciendo el sistema de salud nacional e impulsando el incremento de especialidades de geriatría en el personal asistencial de la salud.

5.2 Leyes de naturaleza declarativa¹²

El inciso 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece como atribución del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

En la práctica parlamentaria se aprueban leyes de naturaleza declarativa, que buscan, a través de su aprobación, llamar la atención a alguno o a los tres niveles de gobierno, sobre determinados actos u obras de infraestructura que, por consideración de los congresistas, atendiendo alguna demanda o petición de la sociedad civil, deberían ser revisados, programados o priorizados para su ejecución, sin que tal declaratoria de interés público signifique invadir las competencias constitucionales y legales de los niveles de gobierno u otros poderes del Estado.

¹⁰ <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/2632.pdf>

¹¹ Constitución adoptada por la conferencia sanitaria internacional celebrada en Nueva York (1946)

¹² Tomado del Dictamen del proyecto de ley 298/2021-CR. En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM5Njk=/pdf/UNANIMIDAD%20PL%20298>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5124/2022-CR Y 5340/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE GERIATRÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y PUNO.

Aun cuando los efectos legales de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional, no se encuentran determinados de manera precisa; sin embargo, el Tribunal Constitucional ha conceptualizado que, respecto al interés público "tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa".

La iniciativa legislativa denominada de interés nacional, es aquella que puede resolver de manera eficaz alguna problemática social de manera general (en el presente en materia de atención de la salud del adulto mayor), direccionada a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en el país.

Resulta pertinente mencionar el Informe 036-2013-JUS/DNAJ, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ha detallado que los proyectos declarativos, deben tener como finalidad suprema, la protección de la dignidad de la persona humana, teniendo como parámetros lo siguiente:

- Que su contenido esté vinculado con el bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

El estudio realizado por la Comisión de Salud y Población evidencia que las iniciativas legislativas deben ser consideradas viables, debido a que la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud de calidad no sólo son derechos fundamentales de las personas adultas mayores están garantizadas en la Constitución Política y en la Legislación internacional; asimismo, es un compromiso del Estado Peruano.

5.3 Antecedentes:

Dentro de los antecedentes parlamentarios se ubicó el proyecto de Ley 3950/2018-CR, de autoría de la ex parlamentaria Estelita Bustos Espinoza, del grupo parlamentario Cambio 21, que propuso la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, equipamiento e implementación de un hospital geriátrico nacional en la provincia Constitucional del Callao.

Esta materia de interés nacional se concretó a través de la promulgación de la Ley 31759, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación y construcción del Hospital de Geriatria en la provincia constitucional del Callao, publicada el 4 de junio de 2023 y que se originó en el proyecto de Ley 1558/2021-CR, dictaminado por esta comisión el Período Anual de Sesiones 2022-2023, de autoría de la Congresista Noelia Herrera Medina, y cuyo contenido se aprecia a continuación:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5124/2022-CR Y 5340/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE GERIATRÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y PUNO.

El Peruano
Firmado por: Editora
Perú
Fecha: 04/06/2023 01:24

4	NORMAS LEGALES	Domingo 4 de junio de 2023 / El Peruano
	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES	
	Res. SBS N° 01751-2023.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas 128	
	GOBIERNOS REGIONALES	
	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	
	Acuerdo N° 073-2023-CR/GOB.REG.TACNA.- Autorizan viaje de Vicegobernadora Regional de Tacna y de Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna a Chile, en comisión de servicios 128	
	GOBIERNOS LOCALES	
	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	
	Ordenanza N° 2545.- Ordenanza que aprueba rectificar el Plano de Zonificación del distrito de Ate aprobado por Ordenanza N° 1099-MML 130	
	MUNICIPALIDAD DE ATE	
	Ordenanza N° 599-MDA.- Conformen el Comité Distrital de Salud de Ate - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud 130	
	Ordenanza N° 600-MDA.- Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ate (Programa EDUCCA-ATE) 132	
	D.A. N° 005.- Aprueban ampliación del plazo de la fase Cuatro del Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2024 del distrito de Ate 133	
	R.A. N° 0329.- Encargan funciones de responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ate 134	
	PROVINCIAS	
	MUNICIPALIDAD DE LA PERLA	
	Ordenanza N° 10-2023-MDLP.- Ordenanza Municipal sobre la conformación y reconocimiento de la Instancia de Articulación Local (IAL) del distrito de La Perla, para la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 135	
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO	
	Ordenanza N° 016-2023-MDSA.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio 137	
	PODER LEGISLATIVO	
	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
	LEY N° 31759	
	LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	
	POR CUANTO:	
	EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;	
	Ha dado la Ley siguiente:	
	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE GERIATRÍA EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	
	Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional	
	Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación y construcción del hospital de geriatría en la Provincia Constitucional del Callao.	
	Artículo 2. Objetivos del hospital de geriatría	
	Los objetivos del hospital de geriatría de la Provincia Constitucional del Callao, en el tratamiento de sus pacientes adultos mayores, son los siguientes:	
	a) La valoración geriátrica integral.	
	b) El tratamiento y rehabilitación activa.	
	c) Los cuidados médicos y de enfermería de calidad.	
	Artículo 3. Acciones a cargo de las instituciones competentes	
	El Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud y las demás instituciones públicas competentes, en el marco de sus competencias y funciones, realizan las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.	
	Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.	
	En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.	
	JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA Presidente del Congreso de la República	
	MARTHA LUPE MOYANO DELGADO Primera Vicepresidenta del Congreso de la República	
	A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	
	POR TANTO:	
	Mando se publique y cumpla.	
	Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.	
	DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República	
	LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros	
	2183987-1	



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5124/2022-CR Y 5340/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE GERIATRÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y PUNO.

VI. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente ley no colisiona con la Constitución Política del Estado, ni contraviene norma alguna. Su aprobación no implica la derogación o modificación de ninguna norma vigente, muy por el contrario, tendrá un impacto positivo en nuestra legislación pues operativiza el ejercicio al derecho de la salud y favorece las condiciones normativas del adulto mayor. Posee carácter declarativo, y su objetivo es exhortar a las autoridades nacionales y regionales a mejorar la infraestructura en salud. Pretende ser una exhortación normativa para que el Poder Ejecutivo y las autoridades regionales tomen en cuenta dentro de sus programas y políticas públicas conforme lo establece el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Norma Técnica de Salud (NTS) para el cuidado integral de salud de las personas adultas mayores.

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Los beneficios y costos de las iniciativas legislativas que se proponen aprobar se muestran a continuación:

Análisis de beneficios

Involucrados	Beneficios
El Estado	Protección y promoción del derecho a la salud. Políticas a favor de los adultos mayores. Descentralización de los servicios especializados de salud.
La ciudadanía en general	Protección de sus familiares en caso se produzca un accidente o enfermedad.
Adultos mayores	Tendrán un hospital especializado, en atención ambulatoria, hospitalización y de emergencia. Aumento en la calidad de vida. Los principales beneficiados son los adultos mayores de la región Puno e Ica y áreas de influencia.
Personal de Salud	Existirá un mayor campo para la capacitación y actividad laboral en la especialidad médica de Geriatria

Elaboración: Comisión de Salud y Población.

Análisis de costos

Involucrados	Costos o desventajas
El Estado	Se trata de un proyecto declarativo, no genera costo adicional al erario nacional ni demanda recursos adicionales al tesoro público.
La ciudadanía en general	No se identifican desventajas.

Elaboración: Comisión de Salud y Población.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5124/2022-CR Y 5340/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE GERIATRÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y PUNO.

La presente norma, no irroga gasto adicional al Estado Peruano, debido a que, se trata de un proyecto declarativo. De materializarse la creación y construcción de Los hospitales de geriatría en los departamentos de Puno e Ica, se beneficiará enormemente el cuidado integral y los servicios de salud en favor de la población adulto mayor en dichos departamentos.

VIII. APORTES FORMULADOS DURANTE EL DEBATE EN LA COMISIÓN

En la Quinta sesión ordinaria intervino el congresista **Huamán Coronado**, a fin de precisar que el proyecto 5340/2022-CR, de su autoría, contribuye con la descentralización y desconcentración de los servicios de salud especializados. Señaló que la medida propuesta busca coadyuvar en la atención de calidad y especializada para el grupo etario del adulto mayor, que es un grupo vulnerable y en aumento. Agregó que el hospital geriátrico que se propone podría atender en el área que incluye a los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Ica y norte de Arequipa.

Adicionalmente, el congresista **Picón Quedo** solicitó extender la medida propuesta a todos los departamentos del Perú, considerando que en general la población adulto mayor peruana requiere de la implementación de servicios especializados de esa naturaleza. La propuesta fue aceptada por la presidenta, y se incluye en el artículo 1 del texto sustitutorio del presente dictamen.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen de los proyectos de ley 5124/2022-CR y 5340/2022-CR con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE GERIATRÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y PUNO

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación y construcción de hospitales de geriatría en los departamentos de Ica y Puno.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5124/2022-CR Y 5340/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE GERIATRÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y PUNO.

La declaración de interés nacional se hace extensiva a los otros departamentos del país.

Artículo 2. Acciones a cargo de las instituciones competentes

El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales, así como las demás instituciones públicas competentes, en el marco de sus respectivas competencias y funciones, realizan las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala "Carlos Torres y Torres Lara" - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 3 de octubre de 2023.

NELCY HEIDINGER BALLESTEROS
Presidenta
Comisión de Salud y Población



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 08:27:33-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelly Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2023 15:08:07-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 15:14:57-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 15:44:32-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2023 17:00:46-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 18:17:21-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5124/2022-CR Y 5340/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE GERIATRÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y PUNO.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 12:04:43-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 12:39:21-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 14:41:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 15:52:59-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 16:42:12-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 12:12:41-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 15:05:15-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 15:12:00-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 15:26:32-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 16:38:24-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 15:58:36-0500